



**PROTOCOLO DE RENOVACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "GABRIEL RENÉ MORENO" DE LA REPÚBLICA DE  
BOLIVIA Y LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS**

Por una parte, la **BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**, Institución de Educación Superior declarada BENEMÉRITA por Decreto de "L" Legislatura Estatal de fecha 2 de abril de 1987, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 10 de abril de 1987 creado por Decreto Presidencial No. 1,432 de fecha 09 de Marzo de 1982, Representada por su Rector, Dr. R. Enrique Agüera Ibáñez de conformidad con los artículos 15 y 17 de su Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla el 23 de abril de 1991, mexicano, mayor de edad con domicilio legal, la casa número ciento cuatro de la calle cuatro sur de esta ciudad de Puebla, México, que en lo sucesivo y para todos los efectos derivados del presente convenio se denominará "**LA BUAP**", y por otra parte la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "GABRIEL RENÉ MORENO"**, Representada en este acto por su Rector, Dr. Reymi Ferreira Justiniano de nacionalidad boliviana, mayor de edad, profesional del área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo (s) 35, inciso g) del Estatuto Orgánico de la Universidad, quien en lo sucesivo y para todos los efectos se denominará "**LA UAGRM**", convienen en suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Internacional.

**CONSIDERANDO**

Que "**LA BUAP**" es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura, que la atención a la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la Universidad y la Institución contribuirá por si o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.

Que en atención a los anteriores objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, lo cual se encuentra acorde a los lineamientos del Plan de Desarrollo Institucional.

Que cada vez tiene mayor importancia el fortalecer de las actividades universitarias en el ámbito internacional, a través del intercambio de experiencias entre las instituciones, a fin de hacer más eficiente el uso de sus recursos para conformar redes de conocimiento sólidas y productivas en sus áreas de interés.

Que los signatarios de este convenio pretenden incentivar la promoción de las investigaciones para generar el desarrollo y producción de proyectos de pertinencia social y crear espacios para el desarrollo intelectual que demuestren la capacidad creativa e innovadora de quienes conforman cada comunidad universitaria a fin de contribuir con el proceso de gestión de conocimientos.

Que las instituciones signatarias de este convenio consideran la importancia de ejecutar "proyectos conjuntos de cooperación internacional orientados al fortalecimiento de las actividades propias de cada



una, como estrategia para el desarrollo de la excelencia académica en la educación superior de Bolivia y México.

Que tanto "LA BUAP" como "LA UAGRM", trabajarán conjuntamente para incentivar la interdisciplinariedad y la cultura de trabajo en equipo, mediante la reciprocidad entre sus unidades académicas y administrativas, en pro de lograr los fines pactados en el presente convenio.

### ACUERDAN

Celebrar la renovación del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, cuyo alcance y contenido se registrará por las siguientes:

### CLAUSULAS

- PRIMERA.** El presente convenio tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación mutua entre "LA BUAP" y "LA UAGRM", a fin de aunar esfuerzos y recursos en organizar y desarrollar programas, proyectos y actividades de interés para ambas instituciones en las áreas de la docencia, investigación y la extensión.
- SEGUNDA.** Para instrumentar las actividades a que hace referencia la cláusula anterior, ambas partes se obligan a presentar por escrito programas específicos de trabajo para colaborar en tareas de mutuo interés, los cuales de ser aprobados por ambas instituciones, serán elevados a la categoría de actas complementarias en forma separada al presente instrumento pero revistiendo el carácter de anexos específicos del mismo.
- TERCERA.** Con la finalidad de dar cumplimiento a lo expresado en la cláusula primera, las partes podrán desarrollar actividades destinadas a cumplir con los siguientes propósitos:
1. Integración académica a través de la racionalización de las actividades de pregrado y posgrado, optimizando los recursos de ambas instituciones.
  2. Apoyo académico en el desarrollo conjunto de programas de estudio de posgrado.
  3. Realización conjunta de proyectos de investigación, asistencia y asesoría en las áreas de interés común a las partes.
  4. Promoción y apoyo a la creación y funcionamiento de redes y grupos de investigación en cualquiera de las ramas de interés común.
  5. Apoyo y asesoramiento en materia de nuevas tecnologías de la información y de la comunicación aplicable a los procesos de enseñanza-aprendizaje.
  6. Desarrollo profesional de personal de ambas universidades por medio de los distintos cursos de posgrado ofrecidos por las mismas, desarrollo de tesis de grado, así como, la participación en cursos, seminarios, pasantías y programas de entrenamiento.
  7. Intercambio de material didáctico, científico, bibliográfico, audiovisual y de divulgación.



8. Edición conjunta de material didáctico, científico, bibliográfico, audiovisual y de divulgación que responde al interés común de los signatarios respecto a la normativa vigente en materia de propiedad intelectual de ambos países.
9. Organización de foros, congresos, seminarios, jornadas, conferencias y otras actividades de similar naturaleza que fomenten la formación y la extensión de las partes involucradas en este convenio.

**CUARTA.** Los programas específicos de trabajo mencionados en la cláusula primera describirán con toda precisión los objetivos, las tareas a desarrollar, el calendario de trabajo, las responsabilidades, los aspectos financieros y materiales, calendarios de pago, así como, todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances económicos de cada uno de dichos programas, los que deberán estar siempre equilibrados en beneficio y obligaciones para las partes.

**QUINTA.** “**LA BUAP**” nombra como representante en el presente Convenio al Director General de Relaciones Internacionales e Intercambio Académico y “**LA UAGRM**”, nombra como representante a la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales.

**SEXTA.** Las facultades y atribuciones del grupo permanente de trabajo mencionado en la cláusula quinta, serán las siguientes:

1. Coordinar la elaboración de los programas específicos de trabajo a que se refiere la cláusula segunda, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios. Los programas elaborados deberán contener la autorización de las dependencias universitarias que vayan a tener intervención en los mismos.
2. Gestionar ante las autoridades de cada institución que los programas específicos de trabajo que hayan sido aprobados por ambas partes sean elevadas a la categoría de actas complementarias.
3. Realizar el seguimiento de las actas complementarias y solicitar a los involucrados un informe escrito final o por etapas cuando sea necesario, sobre cada uno de ellas, en donde se señalen los resultados obtenidos, así como, la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar cada programa.

**SÉPTIMA.** En todas las actas complementarias de convenio a que se refiere la cláusula Segunda, se estipulará que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cualquier acción, continuará en forma absoluta bajo la Dirección y Dependencia de la Institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente si sus servicios laborales los estuviese realizando fuera de las instalaciones de dicha institución o en las instalaciones de la institución que fue comisionado.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, este continuará siempre bajo la Dirección y Dependencia de dicha Institución o persona. Por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con LAS PARTES involucradas.

**OCTAVA.** Ambas partes buscarán en forma conjunta o separada ante otras instituciones y Dependencias Gubernamentales y Organismos de carácter internacional, la obtención



de los recursos necesarios para el desarrollo de programas relativos a las actas complementarias de convenio, en caso de que dichos recursos no puedan ser aprobados total o parcialmente, en forma conjunta y equivalente por las partes.

**NOVENA.** Cada una de las actas complementarias del Convenio a que se refiere la Cláusula Segunda, contendrá las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de las partes, y lo concerniente a la propiedad de los derechos intelectuales que pudieran llegar a derivarse de los trabajos e investigaciones.

**DÉCIMA PRIMERA.** Las comunicaciones de tipo general académico y de coordinación, producto de este Convenio, deberán dirigirse oficialmente a los Representantes designados. En el caso de "LA BUAP" al Director General de Relaciones Internacionales e Intercambio Académico y para el caso de "LA UAGRM" con la Directora de Relaciones Nacionales e Internacionales, bajo la responsabilidad que cada uno de los representantes de ambas autoridades, hagan extensiva la información a las Unidades Facultativas o Direcciones en área involucrada.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Las partes podrán definir y modificar por escrito y de común acuerdo detalles de este acuerdo, en el marco de las cláusulas establecidas y de conformidad a los preceptos normativos en vigencia de cada país y que conducen el accionar de estas entidades.

**DÉCIMA TERCERA.** Los representantes de cada universidad serán los encargados de vigilar el cumplimiento de todos los objetivos y fines pautados en el presente convenio, proponer a las partes formuladas de conciliación a las diferencias que pudieran surgir en el curso del mismo.

**DÉCIMA CUARTA.** Son causales de rescisión del presente Convenio, las siguientes:

- a) Incumplimiento a las cláusulas y condiciones generales del Convenio
- b) Incumplimiento de las obligaciones establecidas para ambas partes.

La falta de cumplimiento oportuno a los compromisos acordados, motivará dejar sin efecto legal el presente convenio cuando así lo determinen LAS PARTES por mutuo acuerdo o cuando una de las comunique por escrito a la otra el deseo de darlo por concluido, caso en el cual cesarán los efectos noventa días después de recibida la notificación sin perjuicio de cumplimiento de los planes y programas específicos en curso, salvo acuerdo en contrario.

**DÉCIMA QUINTA.** El presente Convenio tendrá una vigencia de 5 años, a partir de su fecha de celebración y será prorrogado por períodos iguales de tiempo, pero dejará de surtir efecto sin responsabilidad para ninguna de las partes, si en el término de seis meses, a partir de la



fecha de su celebración no llega a perfeccionarse alguna acta complementaria de acuerdo a lo señalado en las cláusulas precedentes del presente instrumento.

**DÉCIMA  
SEXTA.**

Ambas partes acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este documento y que a la fecha de terminación del convenio, se encuentren pendientes de realizar.

**DÉCIMA  
SÉPTIMA.**

Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizan todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en el caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento voluntariamente y de común acuerdo, designarán un árbitro para que decida en derecho sobre la controversia surgida.

Leído el presente Convenio y debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance, suscriben en tres ejemplares originales de igual tenor y para un mismo efecto a los veintiún días del mes de Septiembre de dos mil diez.

**Benemérita Universidad  
Autónoma de Puebla**

**Universidad Autónoma  
"Gabriel René Moreno"**

**Dr. R. Enrique Agüera Ibáñez**  
Rector

**Dr. Reymi Ferreira Justiniano**  
Rector